



Expediente: **056070420745**
 Radicado: **RE-01668-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **22/05/2026** Hora: **09:46:55** Folios: **20**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-02533-2025 del 01 de julio de 2025, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, con Nit 900784067, a representada legalmente por el señor **WILSON RUA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.227.646, en calidad de fideicomitente, a través de su autorizado señor **DARWIN ZULUAGA SERNA**, con cédula de ciudadanía número 70.698.427, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio del proyecto "**CONDominio VISTA REAL**," conformado por 112 viviendas y portería, a desarrollarse en los predios con FMI 017-4494 y 017-44697, ubicados en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Oficio con radicado N°CS-10082-2025 del 15 de julio de 2025, se requirió a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, para que ajustara y/o aclarara la información presentada, y mediante Escritos con radicados N°CE-16937-2025 del 17 de septiembre de 2025, N°CE-17276-2025 del 22 de septiembre de 2025 y N°CE-17487-2025 de 25 de septiembre de 2025.

Que, una vez realizada la evaluación de los documentos analizados, se requiere nuevamente mediante Oficio con radicado N°CS-16520-2025, del 06 de noviembre de 2025 y la parte interesada allega respuesta mediante Escritos con radicados N°CE-22051-2025 del 09 de diciembre de 2025, N°CE-22255-2025 del 11 de diciembre de 2025 y CE-22471-2025 del 15 de diciembre de 2025.

Hecha la revisión de la información presentada se requiere nuevamente a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, mediante Oficio con radicado N°CS-01813-2026 del 11 de febrero de 2026.

Mediante Escritos con radicado N°CE-04226-2026 del 06 de marzo de 2026 y N°CE-04860-2026 del 16 de marzo de 2026, la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, allega la información requerida mediante Oficio con radicado N° N°CS-01813-2026 del 11 de febrero de 2026.

Que a través del Informe técnico N°IT-02630-2026 del 07 de mayo de 2026, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 10 de julio de 2026 generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(..)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



El proyecto Condominio Vista Real constará de 112 viviendas campestres y una portería, ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro Antioquia, en los predios con FMI 017-4494 y 017-44697.

Se anota que mediante Resolución N° RE-00069 del 05 de enero de 2023, se modificó la Resolución N° 112-0718- 2015 del 03 de marzo del 2015, por medio de la cual se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad VISTA REAL S.A.S con NIT 900.784.067-1 a través de su representante legal el señor ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.036.928.505, autorizada por la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S con NIT 900166546-7, a través de su representante legal, el señor JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.279, propietaria de los predios con FMI 017-4494 y 017-44697, para la implementación del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del Proyecto "CONDOMINIO VISTA REAL", conformado por 94 viviendas y una portería, ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro, el cual perdió vigencia el 5 de marzo del 2025.

Mediante radicado CE-10905-2025 del 19 de junio de 2025, se presenta solicitud de nuevo permiso para el condominio, en el cual varían las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso anterior, aumentando número de viviendas y modificando el sistema de tratamiento.

Vertimientos generados: aguas residuales domésticas, propias de las actividades residenciales.

Gestión de vertimientos en la etapa constructiva del proyecto: durante la etapa constructiva, se cuenta con baños portátiles o móviles dentro del predio.

Fuente de abastecimiento: mediante Resolución 112-2056-2016 del 10 de mayo de 2016, se otorga concesión de aguas a la parcelación Vista Real localizada en el predio con FMI 017-4494, conformada por 83 viviendas, en un caudal de 0.48 L/s para uso doméstico y 0.288 L/s para riego, de la fuente Vista Real, la cual se encuentra en trámite de renovación y modificación dado el crecimiento del proyecto. (Expediente **05607.02.23779**).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: se anexan conceptos de norma urbanística de los predios de interés, emitidos por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, el cual indica que estos se localizan dentro del polígono apto para parcelación (PAP).

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios donde se ubica el proyecto, presentan restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 01 de noviembre de 2022.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Densidad de Vivienda:

De acuerdo con las densidades de vivienda establecidas en el Resolución N°112-4795 del 2018 y PBOT, se permitirán las siguientes densidades para el proyecto

Predio FMI 017-4494



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.08	0.25
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	8.4	25.12
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	24.91	74.5
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.01
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.04	0.12

FMI 017-44697



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	0.19	19.68
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.78	80.32

FMI Predio	Subzona de uso y manejo	Área del Predio (ha)	Porcentaje en el predio (%)	Densidad de vivienda acuerdo Resolución 112-4795 del 2018	No de viviendas Condominio
FMI 017-4494	Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0,08	0,25	0	0
	Areas de restauración ecológica - POMCA	8,4	25,12	2	16,8
	Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	24,91	74,5	4	99,64
	Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0,04	0,12	4	0,16
FMI 017-44697	Areas de restauración ecológica - POMCA	0,19	19,68	2	0,38
	Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0,78	80,32	4	3,12
TOTAL					120,1

De acuerdo a lo anterior, es permitida la cantidad de 112 viviendas, planteadas para el proyecto de Condominio

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR:

Se propone un STAR, dimensionado para atender 112 viviendas, con una ocupación media de 4 habitantes por vivienda.

STAR

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STAR Vista Real			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	30'	56.9''	6°	2'	55.5''	2232
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas individual	Trampa de grasas individual (ubicada en cada vivienda), con volumen de 60 L							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	Canal de entrada con tejilla de cribado	Canal de entrada con tejilla de cribado para sólidos: canal de 1.2 m de largo, 0.2 m de ancho y altura de 0.5 m.
	Tanque de Homogeneización o Igualación	Tanque de Homogeneización o Igualación, con volumen de 11.22 m ³ . Esta unidad actuará como un amortiguador sistémico, transformando el régimen de flujo intermitente en uno constante y controlado, garantizando así la estabilidad del proceso biológico, la optimización de los sistemas de aireación y el cumplimiento riguroso de los límites de vertimiento bajo condiciones de operación nominal.
Tratamiento primario	Reactor aeróbico de lodos activados de mezcla completa.	Reactor aeróbico de lodos activados de mezcla completa con volumen de 24.92 m ³ . (altura cilíndrica de 3 m y diámetro de 2.4 m). Consiste en procesos de tratamiento donde las aguas residuales son aireadas en un tanque que contiene una alta concentración de microorganismos degradadores Se deberán instalar 13 difusores con flujo de aire de 3 m ³ /hora para mantener homogenizado el agua residual del tanque y conservar la simetría en la unidad.
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario de alta tasa.	Sedimentador secundario de alta tasa con volumen efectivo de 7 m ³ . Se usarán paneles de sedimentación tipo colmena, las cuales tienen parámetros de carga superficial típicos suministrados por el fabricante.
Manejo de Lodos	Tanque espesador de lodos. Lechos de secado	Para el espesador de lodos se usará un tanque cilíndrico vertical de 2.0 m ³ con el propósito de aumentar el tiempo de residencia y la concentración de los lodos que se enviarán a los lechos de secado. Lechos de secado que constarán de 5 unidades con capacidad de 1.61 m ³ , cada una para recibir los lodos de 4 días.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Afluente de la quebrada	Q (L/s): 0.649	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	La Agudelo						
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	30'	57.5''	6°	2'	56.9''	2230

Características del vertimiento: dado que el sistema de tratamiento no ha iniciado operación, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se indica que se espera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 631 de 2015.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: se presentan resultados de monitoreo de la fuente receptora, realizado el 28 de agosto de 2025. Los análisis de laboratorio fueron realizados por el laboratorio ONMIAMBIENTE, acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia-IDEAM, con los siguientes resultados: pH: 6.77, OD: 6.52 mg/l, DBO: < 5.0 mg/l, DQO: < 25 mg/l, SST: <12 mg/l.

Evaluación ambiental del vertimiento: se presenta documento, el cual contempla: Localización del proyecto, descripción de STARD, información sobre los insumos, predicción y valoración de impactos, matriz de evaluación ponderativa (Matriz Leopold), manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para este caso, los lodos resultantes de los mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas serán recogidos por un gestor externo autorizado, descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Modelación de la fuente receptora

Modelación del vertimiento sobre la fuente receptora, empleando el modelo QUAL2Kw, con el siguiente análisis:

A partir del estudio hidrológico se tienen los siguientes caudales: caudal medio de 12 L/s y caudal mínimo de 3 L/s.

Se desarrolla para 4 escenarios:

- ✓ Escenario 1: EM1 (Caudal medio sin tratamiento)
- ✓ Escenario 2: EM2 (Caudal medio con tratamiento)
- ✓ Escenario 3: EM3 (Caudal mínimo sin tratamiento)
- ✓ Escenario 4: EM4 (Caudal mínimo con tratamiento)

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)

- EM1 (sin tratamiento, Q medio): Se presenta un aumento significativo en el punto de vertimiento (21.92 mg/L). Sin embargo, gracias a la capacidad de autodepuración de la quebrada, a los 100 m aguas abajo la concentración ya retorna a valores cercanos a la línea base (<5 mg/L).
- EM2 (con tratamiento, Q medio): El vertimiento tratado (≤90 mg/L) genera un incremento moderado (8.29 mg/L), pero también se diluye rápidamente, retornando a valores base a los 854 m.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- EM3 (sin tratamiento, Q mínimo): Escenario crítico. Se presenta un pico muy alto (64.39 mg/L) en el vertimiento, afectando los primeros 200 m. Sin embargo, a los 554 m la concentración se reduce a 4.90 mg/L, demostrando que incluso en condiciones críticas la quebrada tiene capacidad de recuperación.
- EM4 (con tratamiento, Q mínimo): El vertimiento tratado genera una concentración de 17.21 mg/L en el punto de descarga, que se mantiene relativamente estable en los primeros 800 m, pero sin causar deterioro severo.

Oxígeno Disuelto (OD)

Criterio de referencia: Decreto 1594 de 1984 (Art. 20) - Para preservación de flora y fauna, OD \geq 4.0 mg/L.

- En todos los escenarios, el OD se mantiene por encima de 9.0 mg/L, superando ampliamente el criterio de \geq 4.0 mg/L.
- La corrección en la tasa de reaireación (Tsvoglou y Neal) permitió que el modelo refleje adecuadamente la capacidad de reoxigenación de esta corriente de montaña, caracterizada por su alta pendiente y turbulencia.
- No se presenta déficit de oxígeno en ningún escenario, lo que indica que la carga orgánica del vertimiento (incluso sin tratamiento en Q medio) es asimilable por el cuerpo receptor.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se propone una tubería PVC sanitaria de 6" de diámetro, con una pendiente de 3.0%, con longitud aproximada de 35 metros y entrega del caudal a una estructura de disipación de energía del tipo "rápida lisa" (canal de 1.85 m de largo y 0.2 m de ancho), con poza de amortiguación al final y fundación antisocavación de 0.5 m de altura.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: con radicado CE-04860-2026 del 16 de marzo de 2026, se presenta Plan de Gestión del Riesgo actualizado, con el siguiente contenido: Generalidades, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas, tales como:

- ✓ Amenazas operativas: Fallas técnicas y de equipos, Cortes eléctricos, Mantenimiento insuficiente o inadecuado, Obstrucción o ruptura en tuberías y mangueras de conducción, Incumplimiento de la norma, Incendio, Incremento de caudal
- ✓ Amenazas Naturales: Sismos - Inundaciones - Movimientos en masa.
- ✓ Amenazas por Condiciones Socioculturales y de Orden Público: Atentados terroristas o actos de vandalismo

Identificación y análisis de vulnerabilidad, consolidación de escenarios de riesgos.

Proceso de reducción del riesgo, mediante fichas que contemplan (objetivos, metas, descripción de la acción propuesta, estrategias de implementación, indicadores, seguimiento, costos, cronograma), elaboradas para las amenazas priorizadas, mientras que para las amenazas no priorizadas se presentan tablas con

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

las medidas preventivas, personal participante, frecuencia de ejecución y recursos. (páginas 97 a 152)

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, estructura organizacional, plan operativo, plan informativo, procedimientos operativos de respuesta ante suspensión o limitación del vertimiento, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, plan de contingencia, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización, vigencia del plan.

Observaciones de campo:

El día 10 de julio de 2025, se realizó visita al predio de interés, atendida por el señor Manuel Gutiérrez, administrador ambiental del proyecto, en la cual se observó el avance de obras de urbanismo (movimientos de tierras y la finalización de obras de la primera vivienda).

Se encontró una vivienda antigua que cuenta con sistema de tratamiento, del cual ya se presentó plan de cierre y abandono, que ya fue acogido por la Corporación.

Se indica que se cuenta con baños móviles durante la etapa constructiva.

Se verificó la localización aproximada del STARD y del punto de descarga, la fuente se aprecia en condiciones organolépticas aceptables (olor y color).

Otras observaciones:

Con radicado CE-22051-2025 del 9 de diciembre de 2025, se presentan actividades de cierre y abandono de un STARD existente en el predio, con cronograma de 5 semanas, siendo la última actividad "Remisión del informe final con soportes del procedimiento ejecutado", lo cual no reposa en el expediente.

Mediante radicado CE-04226-2026 del 6 de marzo de 2026, se presentan certificados de disposición final de aguas residuales de baños móviles, emitidos por Biosépticos, quien cuenta con el contrato CT-2023-000755 convenio de transporte y disposición de residuos en la planta de San Fernando, ubicada Itagüí, Antioquia. (anexo certificado de manejo de aguas residuales).

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el proyecto Condominio Vista Real, que constará de 112 viviendas campestres y una portería, ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro Antioquia, en los predios con FMI 017-4494 y 017-44697.

Se anota que mediante Resolución N° RE-00069 del 05 de enero de 2023, se modificó la Resolución N° 112-0718- 2015 del 03 de marzo del 2015, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio del Proyecto "CONDOMINIO VISTA REAL", conformado por 94 viviendas y una portería, el cual perdió vigencia el 5 de marzo del 2025.

Mediante radicado CE-10905-2025 del 19 de junio de 2025, se presenta solicitud de nuevo permiso para el condominio, en el cual varían las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso anterior, aumentando número de viviendas y modificando el sistema de tratamiento.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se propone un STARD, dimensionado para atender 112 viviendas, con una ocupación media de 4 habitantes por vivienda de tecnología de lodos activados, con descarga a una quebrada afluyente quebrada La Agudelo

Durante la etapa constructiva del proyecto, se contará con baños portátiles o móviles dentro del predio.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y medidas preventivas, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para lo cual se indica que, los lodos resultantes de los mantenimientos serán recogidos por un gestor externo autorizado, dicha evaluación cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos. 1076 de 2015 y 050 de 2018. No, obstante, no se describen los insumos utilizados en la operación de los STAR, lo cual se debe subsanar.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento de forma independiente para STARD colectivo y STARD Mayordomo, donde se plantea el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, mediante la contratación de un gestor externo, las cuales cumplen con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos. 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Modelación de la fuente receptora: se incluye modelación del vertimiento de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto, empleando el modelo el modelo QUAL2Kw, cuyos resultados indican que la fuente cuenta con capacidad de asimilación del vertimiento, entre otras se concluye:

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)

- EM1 (sin tratamiento, Q medio): Se presenta un aumento significativo en el punto de vertimiento (21.92 mg/L). Sin embargo, gracias a la capacidad de autodepuración de la quebrada, a los 100 m aguas abajo la concentración ya retorna a valores cercanos a la línea base (<5 mg/L).
- EM2 (con tratamiento, Q medio): El vertimiento tratado (≤ 90 mg/L) genera un incremento moderado (8.29 mg/L), pero también se diluye rápidamente, retornando a valores base a los 854 m.
- EM3 (sin tratamiento, Q mínimo): Escenario crítico. Se presenta un pico muy alto (64.39 mg/L) en el vertimiento, afectando los primeros 200 m. Sin embargo, a los 554 m la concentración se reduce a 4.90 mg/L, demostrando que incluso en condiciones críticas la quebrada tiene capacidad de recuperación.
- EM4 (con tratamiento, Q mínimo): El vertimiento tratado genera una concentración de 17.21 mg/L en el punto de descarga, que se mantiene relativamente estable en los primeros 800 m, pero sin causar deterioro severo.

Oxígeno Disuelto (OD)

Criterio de referencia: Decreto 1594 de 1984 (Art. 20) - Para preservación de flora y fauna, OD ≥ 4.0 mg/L.

- En todos los escenarios, el OD se mantiene por encima de 9.0 mg/L, superando ampliamente el criterio de ≥ 4.0 mg/L.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- La corrección en la tasa de reaireación (Tsivoglou y Neal) permitió que el modelo refleje adecuadamente la capacidad de reoxigenación de esta corriente de montaña, caracterizada por su alta pendiente y turbulencia.
- No se presenta déficit de oxígeno en ningún escenario, lo que indica que la carga orgánica del vertimiento (incluso sin tratamiento en Q medio) es asimilable por el cuerpo receptor.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se propone una tubería PVC sanitaria de 6" de diámetro, con una pendiente de 3.0%, con longitud aproximada de 35 metros y entrega del caudal a una estructura de disipación de energía del tipo "rápida lisa" (canal de 1.85 m de largo y 0.2 m de ancho), con poza de amortiguación al final y fundación antisocavación de 0.5 m de altura.

Con radicado CE-21892-2025 del 4 de diciembre de 2025, se presenta el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado según los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Otras observaciones:

Mediante Resolución 112-2056-2016 del 10 de mayo de 2016, se otorga concesión de aguas a la parcelación Vista Real localizada en el predio con FMI 017-4494, conformada por 83 viviendas, en un caudal de 0.48 L/s para uso doméstico, la cual se encuentra en trámite de renovación y modificación dado el crecimiento del proyecto. (Expediente **05607.02.23779**).

Con radicado CE-22051-2025 del 9 de diciembre de 2025, se presentan actividades de cierre y abandono de un STARD existente en el predio, con cronograma de 5 semanas, siendo la última actividad "Remisión del informe final con soportes del procedimiento ejecutado", lo cual no reposa en el expediente.

Mediante radicado CE-04226-2026 del 6 de marzo de 2026, se presentan certificados de disposición final de aguas residuales de baños móviles, emitidos por Biosepticos, quien cuenta con el contrato CT-2023-000755 convenio de transporte y disposición de residuos en la planta de San Fernando, ubicada Itagüí, Antioquia. (anexo certificado de manejo de aguas residuales).

Verificación de cumplimiento de recomendaciones de la Corporación: Resolución RE-01349-2025 del 11 de abril de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01349-2025 del 11 de abril de 2025					
Presentar y tramitar solicitud del Permiso de Vertimientos ante la Corporación Ambiental, considerando los cambios en la configuración del		X			CUMPLE. se radica solicitud de permiso de vertimientos, atendida en el presente informe.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
proyecto a los que haya lugar					
Remitir los certificados de disposición final ambientalmente segura de las aguas residuales domésticas almacenadas en el baño portátil utilizado durante la fase de construcción.		X			CUMPLE. se presentan certificados de recolección y disposición final de aguas residuales de baños móviles.
Presentar las memorias de diseño de la estructura de descarga para el sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce		X			CUMPLE. se presenta información técnica de la estructura de descarga, evaluada en el presente informe.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos.

“(...)”

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece: "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02630-2026 del 07 de mayo de 2026, se procede a determinar el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **VISTA REAL S.A.S.** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **subdirector de recursos naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, Nit. 900.784.067-1, representada legalmente por el señor **WILSON RUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.227.646, en calidad de fideicomitente, y autorizado de la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo AYP parqueo lotes El Retiro, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio del proyecto "**CONDominio VISTA REAL**," conformado por 112 viviendas y portería, a desarrollarse en los predios con FMI 017-4494 y 017-44697, ubicados en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Vista Real		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75° 30' 56.9''	6° 2' 55.5''	2232	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas individual Canal de entrada con rejilla de cribado	Trampa de grasas individual (ubicada en cada vivienda), con volumen de 60 L Canal de entrada con rejilla de cribado para sólidos: canal de 1.2 m de largo, 0.2 m de ancho y altura de 0.5 m.			
	Tanque de Homogeneización o Igualación	Tanque de Homogeneización o Igualación, con volumen de 11.22 m ³ . Esta unidad actuará como un amortiguador sistémico, transformando el régimen de flujo intermitente en uno constante y controlado, garantizando así la estabilidad del proceso biológico, la optimización de los sistemas de aireación y el cumplimiento riguroso de los límites de vertimiento bajo condiciones de operación nominal.			
Tratamiento primario	Reactor aeróbico de lodos activados de mezcla completa.	Reactor aeróbico de lodos activados de mezcla completa con volumen de 24.92 m ³ . (altura cilíndrica de 3 m y diámetro de 2.4 m). Consiste en procesos de tratamiento donde las aguas residuales son aireadas en un tanque que contiene una alta concentración de microorganismos degradadores Se deberán instalar 13 difusores con flujo de aire de 3 m ³ /hora para mantener homogenizado el agua residual del tanque y conservar la simetría en la unidad.			
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario de alta tasa.	Sedimentador secundario de alta tasa con volumen efectivo de 7 m ³ . Se usarán paneles de sedimentación tipo colmena, las cuales tienen parámetros de carga superficial típicos suministrados por el fabricante.			
Manejo de Lodos	Tanque espesador de lodos. Lechos de secado	Para el espesador de lodos se usará un tanque cilíndrico vertical de 2.0 m ³ con el propósito de aumentar el tiempo de residencia y la concentración de los lodos que se enviarán a los lechos de secado.			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Lechos de secado que constarán de 5 unidades con capacidad de 1.61 m ³ , cada una para recibir los lodos de 4 días.
--	--	--

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u> X </u>	Afluyente de la quebrada La Agudelo	Q (L/s): 0.649	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	30'	57.5''	6°	2'	56.9''	2230

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la sociedad **VISTA REAL S.A.S** en beneficio del proyecto **CONDOMINIO VISTA REAL**, ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: • Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado, deberá enviar un informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la estructura de descarga conformada por: tubería PVC sanitaria de 6" de diámetro, con una pendiente de 3.0%, con longitud aproximada de 35 metros y entrega el caudal a una estructura de disipación de energía del tipo "rápida lisa" (canal de 1.85 m de largo y 0.2 m de ancho), con poza de amortiguación al final y fundación antisocavación de 0.5 m de altura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEXTO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos de la Resolución RE-01349-2025 del 11 de abril de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro del término contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En el término de 30 días calendario, presente informe final con las evidencias del cierre y clausura del STARD de la vivienda existente, con evidencias de implementación de actividades aprobadas y presentadas en el radicado CE-22051-2025 del 9 de diciembre de 2025.
2. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”* (Artículo 8).

Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Informar a la Corporación, una vez se encuentren instalado el STARD y en operación.
4. La primera caracterización debe presentarse 6 meses después de la entrada en operación del STARD, siempre y cuando este cuente con un mínimo de 10 habitantes conectados

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Remitir certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de las ARD generadas en la etapa constructiva del proyecto cada 3 meses, para lo cual se contará con unidades sanitarias portátiles. El gestor externo debe contar con los permisos y autorizaciones ambientales respectivas.

PARÁGRAFO QUINTO: Remitir certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de las ARD generadas en la etapa constructiva del proyecto cada 3 meses, para lo cual se contará con unidades sanitarias portátiles. El gestor externo debe contar con los permisos y autorizaciones ambientales respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTICULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** al señor **WILSON RUA** en calidad de representante legal de VISTA REAL S.A.S., o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, con Nit 900784067, a través de su Representante legal el señor **WILSON RUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71227646, a través de su autorizado el señor **DARWIN ZULUAGA SERNA**, con cédula de ciudadanía número 70.698.427.

Vigente desde:
26-jul-24

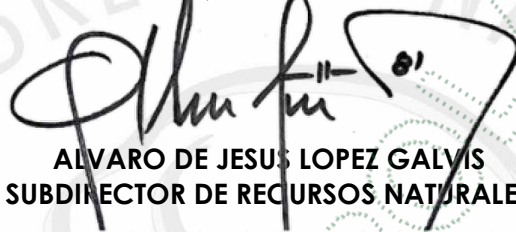
F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda
Revisó: Víctor Peña – Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Trámites – Vertimientos
Técnico: A. de los Ríos
Expediente: 056070420745

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Asunto: RESOLUCION

Motivo: RESOLUCION

Fecha firma: 21/05/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: ee4fee2b-327c-48fe-b72d-097486405790



COPIA CONTROLADA